



**Verificación del plazo legal de pago prevista en la Ley Crea y Crece
(Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en vigor a partir del 19 de octubre de 2022)
en aplicación de la Ley General de Subvenciones art. 13.3 bis, art.31 y 32**

La incorporación del artículo 13.3 bis) en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (LGS) incluye como requisito para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora para subvenciones de importe superior a 30.000€, el cumplimiento de los plazos de pago en operaciones comerciales que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre *por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales* y la acreditación de dicho cumplimiento. Asimismo, los artículos 31 y 32 (Gastos subvencionables y Comprobación de Subvenciones) de la LGS, en relación con el procedimiento de gestión y justificación de la subvención concedida, requiere el cumplimiento de dichos plazos para los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales las empresas beneficiarias. La aplicación de los mencionados artículos constituye el alcance de esta nota informativa en lo referente al cumplimiento de los plazos de pago.

Este documento se ha estructurado en tres bloques:

A. Normativa estatal objeto de análisis

B. Adquisición de la condición de beneficiario (art.13.3 bis LGS)

1. Sujetos obligados, objeto y periodo transitorio.
2. Modos de acreditación.
3. Verificación.
4. Carta de encargo, honorarios, procedimientos y documentación del trabajo realizado. Carta de manifestaciones.
5. Modelos de informe.
6. Caso especial: Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia.

C. Cuenta justificativa. Verificación plazos de pago. (art.31 y 32 LGS)

A. Normativa estatal objeto de análisis

Los textos de los artículos mencionados en el párrafo inicial y las leyes en las que están incluidos son los siguientes:

- Ley General de Subvenciones:

Artículo 13.3 bis), que regula los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora:

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Artículo 31 Gastos subvencionables:

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 32. Comprobación de subvenciones

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.



- Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales:

Artículo 3, que define el ámbito de aplicación de la Ley.

1. *Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.*

2. *Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:*

- a) Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.*
- b) Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.*
- c) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.*

Artículo 4, sobre la determinación del plazo de pago.

1. *El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. *Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

3. *Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.*

4. *Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la*

agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

- Ley 18/2022. de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas: que modifica la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Disposición adicional tercera. Deber de Información.

1. Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

2. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

3. Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores en su página web, si la tienen. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

B. Adquisición de la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Sujetos obligados, objeto y periodo transitorio

El ámbito subjetivo de aplicación del artículo 13.3 bis es el de aplicación de la Ley General de Subvenciones y, por tanto, son empresas solicitantes de las subvenciones de la Administración Pública aquellas, que optan a subvenciones superiores a 30.000€ y vayan a adquirir la condición de beneficiarios o entidad colaboradora de la subvención por cumplir los requisitos del mencionado artículo 13.3 bis).

El incumplimiento posterior, como consecuencia de la verificación de la cuenta justificativa, supone la pérdida de la condición mencionada en el párrafo anterior y significa la obligación de reintegro total de la subvención/es recibida/s.

El objeto del Informe a emitir por el auditor de cuentas en el momento de la solicitud se refiere a los pagos efectuados por el solicitante de la subvención en todas sus operaciones comerciales, previas a la concesión, conforme a la Ley 3/2004, excluidos pagos a consumidores, pagos por daños y las deudas por procedimientos concursales (Art.3 Ley 3/2004).

La entrada en vigor de la modificación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones fue el 19 de octubre de 2022, de acuerdo con disposición final octava de la Ley 18/2022 crea y crece. En consecuencia, aplica a todas las convocatorias de subvenciones publicadas a partir de esa fecha.

2. Modos de acreditación a los efectos del artículo 13.3 bis.

El artículo 13.3 bis diferencia dos modos de acreditación:

1. Mediante declaración responsable ante el órgano concedente para aquellas sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
2. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro de Auditores de Cuentas (ROAC) para aquellas sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

3. Verificación

El artículo 13.3 bis) no menciona un periodo para el cual la empresa beneficiaria de la subvención debe justificar el cumplimiento del periodo de pago en todos sus pagos comerciales. Sin embargo, se ha publicado una *Nota Aclaratoria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo* en el que distingue dos formas de acreditación.

- 1) La mencionada nota indica que en el caso de cuentas anuales auditadas en 2022 y ejercicios posteriores en las que se refleje la información requerida por la Disposición Adicional tercera. "Deber de información", de la Ley 15/2010 de 29 de diciembre, si de la nota de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido 100% con los plazos de pago a proveedores (Volumen Monetario y Nº Facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad), bastaría un certificado del auditor de cuentas de la entidad que indique que en su trabajo de auditoria ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales (ver modelo B del apartado 5 de esta nota).
- 2) En aquellos casos en los que no sea posible emitir el certificado anterior, por no estar obligado a la publicación de la nota en la memoria de la información sobre el periodo medio de pago o la nota muestre un porcentaje inferior al 100%, podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de la solicitud de la subvención o ayuda, y para ello el auditor de cuentas emitirá un "Informe de Procedimientos Acordados". El informe tendrá una validez de 6 meses desde la fecha de referencia (ver modelo A del apartado 5 de esta nota).

Una descripción resumida de los procedimientos a los que se refiere esta nota:

- El auditor obtendrá el detalle de los pagos pendientes a proveedores a una fecha de referencia utilizada;
- Comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables y, en su caso, obtendrá la conciliación oportuna;

- Tomará una muestra de pagos pendientes (en base a criterios de muestreo aleatorio) y verificará la corrección de la factura en cuanto a: proveedor, fecha factura, fecha entrega de bienes y prestación del servicio, antigüedad y clasificación. Tomando en cuenta [la guía orientativa nº 15 de Muestreo](#) publicada por REA Auditores en Marzo 2021, una orientación de las partidas a verificar utilizando un muestreo de atributos podría ser el siguiente (página 26 de la guía):

| | Nivel de confianza | | |
|-----------------|--------------------|-----|-----|
| Error tolerable | 99% | 95% | 90% |
| 5% | 90 | 58 | 45 |

- Para comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad, el auditor realizará un procedimiento de revisión de pagos posteriores a la fecha de referencia, o bien, a partir del detalle de facturas de proveedores del libro registro de IVA soportado, comprobará para una muestra de facturas si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario, a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y realizará la confirmación externa con proveedores.

Una vez realizados estos procedimientos, concluye la nota del Ministerio, se entenderá cumplido el requisito del artículo 13.3 bis siempre que de la información suministrada no se derive que existen facturas pendientes de pago con una antigüedad superior 60 días.

4. Carta de encargo, honorarios, procedimientos y documentación del trabajo realizado y Carta de manifestaciones.

El auditor de cuentas deberá recabar la información necesaria previa a la aceptación del encargo que le permita evaluar los distintos factores que puedan afectar al mismo y obtener las bases de la convocatoria.

La carta de encargo incluirá el objetivo del trabajo a realizar, identificación del periodo objeto de verificación, la responsabilidad de las partes, confidencialidad y protección de datos, los procedimientos a llevar a cabo, honorarios y tipo de informe a emitir (se indicará expresamente en el informe que el trabajo no es de auditoría de cuentas) y se solicitará una carta de manifestaciones firmada por la persona responsable.

En el caso de que el encargo se refiera a un informe de procedimientos acordados según el apartado 3.2 anterior habrá que indicar en la carta de encargo dichos procedimientos acordados.

Toda la documentación referente al encargo, programa de trabajo y evidencias que soportan el informe formará parte de la documentación del trabajo y del deber de custodia y archivo.

5. Modelos de informe

A continuación, incluimos dos modelos de informe:

Modelo A: Informe de Procedimientos Acordados cuando el trabajo no se basa en la nota de la memoria sobre el periodo medio de pago ([Comunicación Departamento Técnico nº 113](#)).

Modelo B: Informe Especial, en base a la nota de la memoria sobre el periodo medio de pago.

Modelo A

INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

A (Destinatarios)

Fines de este informe de procedimientos acordados

Nuestro informe tiene como único fin ayudar a (*usuario a quien se destina el informe*) a determinar si (*identificación del asunto y finalidad sobre el que se realizan los procedimientos acordados*) y puede no ser adecuado para otros fines. Este informe va dirigido únicamente a (*Parte contratante*) y (*usuarios a quien se destina el informe*) y no debe utilizarse ni distribuirse a otras partes.

Responsabilidades de la parte contratante

(*Parte contratante*) ha confirmado que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del encargo.

(*Parte contratante*) es responsable de la materia objeto de análisis sobre la que se aplican los procedimientos acordados.

Responsabilidad del profesional ejerciente

Hemos realizado el encargo de procedimientos acordados de conformidad con la Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR) 4400 (Revisada) “Encargos de procedimientos acordados”, aplicable a los encargos para realizar procedimientos acordados, emitida por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC). Un encargo de procedimientos acordados implica que apliquemos los procedimientos que se han acordado con (*Parte contratante*) y que informemos de los hallazgos, que son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados aplicados. No nos manifestamos acerca de lo adecuado de los procedimientos acordados.

Este encargo de procedimientos acordados no es un encargo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión ni una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, hubieran podido llegar a nuestro conocimiento otras cuestiones sobre las que se habría informado.

Ética profesional y control de calidad

Hemos cumplido los requerimientos de ética de (describir los requerimientos de ética aplicables) y los requerimientos de independencia de conformidad con (describir los requerimientos de ética aplicables)¹.

Nuestra firma de auditoría aplica la NIGC1-ES Norma Internacional de Gestión Control de la Calidad y, por lo tanto, mantiene un sistema de gestión de la calidad que incluye políticas y procedimientos documentados sobre el cumplimiento de los requerimientos de ética, las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Procedimientos y hallazgos

Hemos aplicado los procedimientos descritos más adelante que fueron acordados con (*Parte contratante*) en los términos del encargo de fecha (*Fecha*):

(Redactar cada uno de los procedimientos llevados a cabo y el hallazgo obtenido).

1) Hemos obtenido de la XYZ, S.A. solicitante de la subvención:

– *El detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a (fecha de referencia), indicando proveedor, fecha factura, fecha entrega de bienes o prestación de servicio, antigüedad y clasificación por su condición de cumplimiento de los plazos de pago (antigüedad igual o superior a 60 días), situación de estar pendiente de pago o pagadas a la fecha de realización de los procedimientos de auditoría y descripción de los criterios aplicados en su preparación. Esta documentación se adjunta al presente informe (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso)*

– *Acceso a la documentación original o debidamente digitalizada de la deuda, pago u otra documentación requerida para completar los procedimientos. (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

2) *Hemos comprobado el detalle de facturas pendientes de pago facilitado con los registros contables obteniendo, en su caso la conciliación oportuna. (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

3) *Hemos comprobado la exactitud del detalle de facturas. (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

4) *Hemos seleccionado una muestra de XXX facturas sobre el detalle de facturas pendientes de pago obtenida, aplicando los siguientes parámetros: grado de confianza del xx%, y error tolerable del x% (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

¹ Por ejemplo, si el Código de Ética del IESBA constituye los requerimientos de ética aplicables y la Parte 4ª del Código de ética del IESBA constituye los requerimientos de independencia aplicables, se puede redactar esta frase de la siguiente forma: "Hemos cumplido los requerimientos de ética del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas normas internacionales de independencia) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de ética del IESBA) y los requerimientos de independencia incluidos en la Parte 4ª del Código de Ética del IESBA."



5) *Sobre la muestra seleccionada hemos comprobado la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, objeto de esta (entrega de bienes o prestación de servicios), antigüedad y clasificación. (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

6) *Hemos obtenido el detalle de pagos posteriores a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).*

O bien,

Hemos obtenido detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, posterior a la fecha de referencia comprobando para una muestra si estaban pendientes de pago y a su vez si están incluidas en el detalle de facturas pendientes facilitado por la empresa (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).

O bien,

A partir del mayor de proveedores, hemos seleccionado una muestra con un grado de confianza suficiente y se ha obtenido confirmación externa (mención detallada del hallazgo encontrado, en su caso).

Como el trabajo resultante de los procedimientos acordados anteriormente mencionados tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, o el de una revisión de acuerdo con normas profesionales de general aceptación, no expresamos opinión alguna sobre la información contenida en (*especificar el documento o información preparada por la entidad*) de (*nombre de la entidad*) adjunto. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Este Informe se emite con el objeto mencionado en el primer párrafo de este informe y para su información, y, por consiguiente, no debe utilizarse para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceros distintos de (*nombre de la entidad*) sin nuestro consentimiento expreso y por escrito, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este Informe.

Firma

Nombre y Dirección

Fecha

Modelo B

Informe especial a los efectos de la certificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

A (Destinatarios)

Muy señores nuestros:

Atendiendo a su petición y en el contexto de la solicitud de la subvención XXX por parte de XXX (en adelante la Sociedad) presentada ante (*órgano concedente*), certificamos que (*nombre del auditor de cuentas o sociedad de auditoría*) ha sido el auditor de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el XX de XX de 20XX, sobre las que emitimos nuestro informe de auditoría con fecha XXX, en el que expresamos una opinión favorable (...).

En relación con el contenido de las citadas cuentas anuales, la memoria del ejercicio 20XX, que forma parte de las citadas cuentas anuales, en su nota XX "Periodo medio de pago", desglosa lo siguiente:

(Información de la nota de periodo de pagos a proveedores de la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas)

Nuestra auditoría se ha realizado de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España con el objetivo de dar una opinión sobre si las citadas cuentas anuales, en su conjunto, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad.

No hemos realizado procedimientos de auditoría sobre las cuentas anuales mencionadas con posterioridad a la fecha de nuestro informe de auditoría antes mencionado, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales auditadas. La opinión del auditor de cuentas se expresa sobre las cuentas anuales en su conjunto, lo que excluye una opinión o cualquier otro tipo de manifestación sobre saldos individuales de las cuentas o sobre cualquier otra información financiera en concreto.

Este documento ha sido preparado, en relación con el certificado requerido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y en el contexto del proceso de solicitud de la subvención XXX ante (*órgano al que se solicita la ayuda*), por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Firma de auditoría o auditor de cuentas
Nombre y Dirección
Fecha

6. Caso especial: Pago de las aportaciones a cooperativistas o asociados en entregas de productos alimenticios.

Un caso especial de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales es el referente a operadores que intervengan en la cadena alimentaria.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia define su ámbito de aplicación como *“ las relaciones comerciales que se produzcan entre los operadores establecidos en España que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios. También será de aplicación esta ley a las relaciones comerciales entre cualquiera de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria cuando uno esté establecido en España y el otro en un Estado miembro, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro”*. (artículo 2.1 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia)

No obstante, la Ley recoge dos excepciones a su aplicación:

- En primer lugar, la Ley 12/2013 excluye por no ser considerados operaciones en el ámbito de las relaciones comerciales. *“las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, vengan obligados a su realización”* (artículo 2.2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia)
- Y en un segundo lugar en su artículo 8.1 párrafo 2º, la citada Ley 12/2013, incluye una excepción a las condiciones del contrato alimentario definidas en el artículo 9 de la propia Ley, del que se extraen los siguientes requisitos para hacer aplicable la excepción en las condiciones de los contratos incluidas las de pago:
 1. Formalización a través de los estatutos o acuerdo aprobados por los órganos de gobierno.
 2. El estatuto o acuerdo debe recoger de forma explícita el procedimiento para determinar el valor del producto entregado por socios y calendario de liquidación.
 3. Condición de socio del que realiza las entregas.
 4. Comunicación a los socios.
 5. Previos a la entrega de la producción.

En consecuencia, las liquidaciones que las cooperativas agrarias y entidades asociativas realicen a sus socios no están sujetas al cumplimiento de plazos siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriores.

Asimismo, y dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2013 se deben considerar Sociedades de Transformación Agrarias (SAT) y las Organizaciones de productores y Asociaciones de organizadores de productores reguladas en el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, del Ministerio de

Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como operadores de la cadena alimentaria. El Real Decreto incluye como “organizaciones de productores” (artículo 4 RD 532/2017):

- *Ser una entidad con personalidad jurídica propia según el ordenamiento jurídico español,*
- *Ser una sección de una cooperativa creada en el marco de la normativa reguladora de este tipo de entidades,*
- *Ser un grupo de productores de una sociedad agraria de transformación que constituya una sección similar que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que regula las secciones de las cooperativas y respete la suya propia*

C. Cuenta justificativa verificación de los plazos de pago

El cuaderno técnico 7 de auditores del sector público, disponible en la web del REA: “*Actuación sobre los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones*” constituye una Guía para la actuación de los auditores en los trabajos de revisión de las cuentas justificativas que se mantiene en vigor.

En relación con la modificación del punto 2 del artículo 31 de la LGS la verificación del plazo de pago abarca al 100% de los gastos subvencionables siendo su entrada en vigor el 19 de octubre de 2022. No obstante, se presentan distintas situaciones.

- Verificación de cuentas justificativas sobre convocatorias anteriores a 19 de octubre de 2022 y gastos subvencionables incurridos antes y después de esa fecha.
- Verificación de cuentas justificativas sobre convocatorias anteriores a 19 de octubre de 2022 y gastos subvencionables incurridos después de esa fecha.

Entendemos que aplicando el criterio jurídico expresado en el punto 1 del apartado B del informe la verificación de la cuenta justificativa y la consecuencia de la pérdida de la condición de beneficiario de la subvención y reintegro de la misma solo produciría efecto en aquellas subvenciones cuya fecha de convocatoria fuera posterior al 19 de octubre de 2022, sin perjuicio de que ante un requerimiento de una administración pública se opte por presentar el informe de verificación de dicho cumplimiento y con posterioridad se alegue la no retroactividad de la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Ley 3/2004, de 29 de diciembre por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia.

Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Nota aclaratoria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre la aplicación del Artículo 13.3.bis de la LGS.

**Departamento Técnico y
Comité de Normas y Procedimientos (CNyP)
REA Auditores del CGEE**